

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 285-2015

La Paz, 12 MAR 2015

CONVENIOS DE PENSIÓN DE VEJEZ Y PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ

(Trámite N° 29437)

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Otorgamiento de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF/APS/DPC/N° 72/2015 de 24 de febrero de 2015, el Informe Legal APS/DJ/172/2015 de 09 de marzo de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

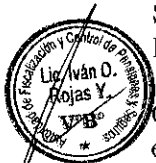
Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar,



inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de Pensiones en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, Pensiones por Muerte derivadas de éstas y otros Beneficios del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011 (Anexo del Decreto Supremo N° 0822), establecen que los Asegurados podrán acceder a la Prestación de Vejez, independientemente de su edad, siempre y cuando financien con su Saldo Acumulado, una pensión igual o mayor al sesenta por ciento (60%) de su Referente Salarial de Vejez, y si tuviera aportes al Sistema de Reparto, la Compensación de Cotizaciones pasará a formar parte de la Pensión de Vejez a las edades establecidas en la normativa vigente; alternativamente, el Asegurado podrá acceder a la Prestación de Vejez a la edad de cincuenta y ocho (58) años, cincuenta y seis (56) años para los Asegurados del Sector Minero Metalurgista y Cooperativo Minero, siempre y cuando tenga ciento veinte (120) aportes y financie una Pensión de Vejez mayor a la Pensión Solidaria de Vejez que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes; en el caso de las Aseguradas, éstas podrán reducirse las edades en un (1) año por cada hijo nacido vivo hasta un máximo de tres (3).

Que el artículo 98 del Anexo del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, señala que el Asegurado accederá a la Prestación Solidaria de Vejez cuando cumpla con los requisitos de acceso a la misma y siempre y cuando ésta sea mayor a la Prestación de Vejez.

Que por su parte, el parágrafo IV. del artículo 105 del mencionado Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, señala que no podrán emitirse Declaraciones de Pensión de Vejez o Declaraciones de Pensión por Muerte por un monto menor al sesenta por ciento (60%) de un Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de solicitud.

Que a la fecha, conforme a la Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013 que modifica los Límites Solidarios establecidos en la Ley N° 065, los Límites Solidarios para las Densidades de 120 a 180 así como los Límites Solidarios Inferiores para las Densidades de 181 a 205, consignan montos inferiores al sesenta por ciento (60%) Salario Mínimo Nacional vigente para la gestión calendario 2014.

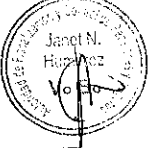
Que de igual forma, existen Asegurados que cumplen con el requisito de financiar el sesenta por ciento (60%) de su Referente Salarial de Vejez pero éste


Lic. Iván O. Rojas Y.
VºBº


J. Antonio Ceballos R.
VºBº


Javier Molina Q.
VºBº


Janet N. Hernandez
VºBº


Richard Silva G.
VºBº

es inferior al sesenta por ciento (60%) de un Salario Mínimo Nacional vigente a fecha de solicitud.

Que asimismo existen Asegurados con cincuenta y ocho (58) años de edad o más, con una Densidad igual o mayor a ciento veinte (120) aportes que financian una Pensión de Vejez mayor al monto de la Pensión Solidaria de Vejez que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes pero ésta es inferior al sesenta por ciento (60%) del Salario Mínimo Nacional a la fecha de solicitud de pensión.

Que conforme a lo establecido en la Ley de Pensiones, los Asegurados con las casuísticas señaladas en los párrafos anteriores cumplen con los requisitos para acceder a la Prestación de Vejez y Prestación Solidaria de Vejez; sin embargo, toda vez que no pueden emitirse Declaraciones de Pensiones por montos menores al sesenta por ciento (60%) del Salario Mínimo Nacional vigente a fecha de solicitud, no pueden suscribir una Declaración de Pensión para el inicio del pago, por lo que es necesario regular dicha situación para no ocasionar perjuicio a los Asegurados.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 168 de la Ley N° 065, entre las funciones de esta Autoridad se encuentran el cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos así como vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción.

Que dentro los principios que rigen la Ley N° 065 están el de Oportunidad, Equidad y Unidad de Gestión.

Que conforme establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 1570 de 2 de mayo de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros será responsable de reglamentar los aspectos necesarios para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 3 de dicho Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

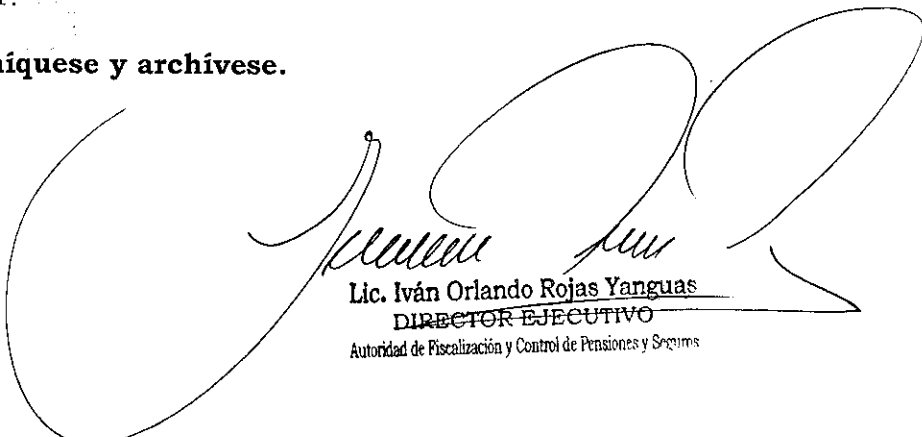
PRIMERO.- Se aprueban los siguientes documentos en Anexos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Anexo 1: "Convenio de Pensión de Vejez"

Anexo 2: "Convenio de Pensión Solidaria de Vejez"

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Convenio de Pensión Solidaria de Vejez aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 121-2011 de 28 de junio de 2011.

Regístrese, comuníquese y archívese.



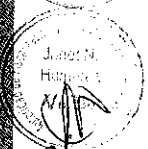
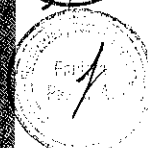
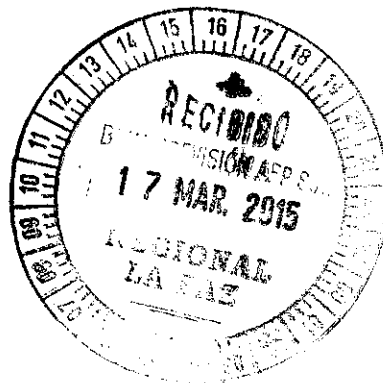
Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas

DIRECTOR EJECUTIVO

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

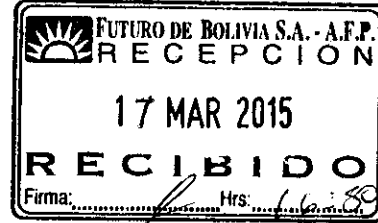
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del día 17
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 285-2015 de
 fecha 12 MAR. 2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN- AFP - S. A
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

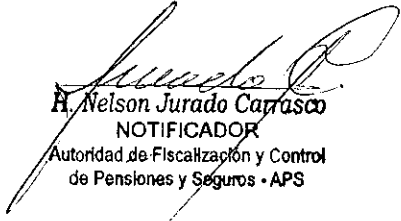


IRY/ACR/JMQ/RSG/JH/FP/CS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:58 del día 17
de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 285-2015 de
fecha 12-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. A.F.P.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




N. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

CONVENIO DE PENSIÓN DE VEJEZ

I. ANTECEDENTES GENERALES.-

El presente Convenio de Pensión de Vejez se emite al amparo de la Ley N° 065, de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, en adelante Ley N° 065, y demás normas complementarias contenidas en Decretos Supremos, Resoluciones Administrativas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en adelante APS.

Las definiciones establecidas en las normas señaladas en el párrafo anterior, son válidas para efectos del presente Convenio de Pensión de Vejez, en adelante CPV.

II. ANTECEDENTES ESPECIFICOS.-

En fecha ____ de _____ de 20__, el Asegurado _____, ha presentado la Solicitud de Pensión de Vejez N° ____ en la cual declara a los Derechohabientes individualizados en el párrafo siguiente.

La AFP, en función a la información declarada por el Asegurado en la Solicitud de Pensión de Vejez, ha verificado que éste cumple con los requisitos de acceso al Beneficio señalado a continuación.

III. DATOS DEL ASEGURADO.-

ASEGURADO: _____

CI: _____ **CUA:** _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ de _____ de _____

FECHA DE SOLICITUD DE PENSIÓN: _____ de _____ de _____

DIRECCIÓN DEL ASEGURADO: _____

TELEFONOS: _____ **CORREO ELECTRÓNICO:** _____

IV. DATOS DE LOS DERECHOHABIENTES.-

Primer Grado

Nombre Completo


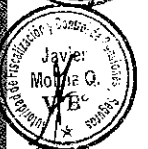

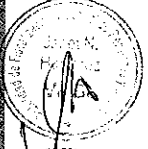

CI

Parentesco

Fecha de Nacimiento

Dirección

Teléfono

Segundo Grado

Nombre Completo

CI

Parentesco

Fecha De Nacimiento

Dirección

Teléfono

Tercer Grado

Nombre Completo

CI

Parentesco

Fecha de Nacimiento

Dirección

Teléfono

V. DATOS DE LAS PRESTACIONES.-

1. VIGENCIA:

A partir de la fecha de solicitud de pensión hasta la fecha de fallecimiento del Asegurado o último Derechohabiente con derecho a pensión.

2. COBERTURA:

- Pensión vitalicia para el Asegurado
- Gastos Funerarios equivalente a Bs1,800.00 (Un mil ochocientos 00/100 bolivianos) al fallecimiento del Asegurado.
- Al fallecimiento del Asegurado, Pensiones por Muerte, en orden de prelación, para los Derechohabientes de Primer y Segundo Grado según corresponda, y para los de Tercer Grado, únicamente de la Fracción de Saldo Acumulado cuando no existan Derechohabientes de Primer o Segundo Grado con derecho a cobro.

La cobertura al Asegurado y sus Derechohabientes comprende el pago de trece (13) pensiones al año, distribuidas en doce (12) mensualidades y un aguinaldo pagadero hasta el 15 de diciembre de cada año.

a) **Pensión de Vejez (FSA + CCM):** Bs _____ (Monto en literal _____00/100 Bolivianos), antes del tres por ciento (3%) del descuento para salud y del uno punto treinta y uno por ciento (1.31%) para comisión por pago de prestaciones.

1. **(FSA) Fracción de Saldo Acumulado:** Bs0000,00 (_____00/100 Bolivianos)
2. **(CCM) Compensación de Cotizaciones Mensual:** Bs0000,00

(_____ 00/100 Bolivianos)

La Fracción de Saldo Acumulado corresponde al monto que se financia con el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, a fecha de solicitud.

La CCM corresponde al monto que consta en el Certificado de Compensación de Cotizaciones Mensual, actualizado a la fecha de solicitud de pensión.

b) Monto de los Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado:

Bs1,800.00 (Un mil ochocientos 00/100 Bolivianos).

3. OBSERVACIONES:

- a) La Pensión de Vejez será pagada mensualmente, a mes vencido, hasta el día siete (7) del mes siguiente al que corresponde el pago. El aguinaldo equivalente a una duodécima de una mensualidad de pensión por cada mes de pensión recibida en una gestión calendario, será pagado hasta el día quince (15) de diciembre de cada año.
- b) La Fracción de Saldo Acumulado financiada por el Fondo Vejez, se actualizará una vez al año, a partir del año calendario siguiente al de la fecha de solicitud que consta en el numeral III. anterior, en función a variación del precio de la Unidad de Vejez, en adelante UV.
- c) La Compensación de Cotizaciones Mensual, en adelante CCM, se actualizará de igual forma una vez al año, en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, en adelante UFV.
- d) El monto de la CCM para el Asegurado y para sus Derechohabientes, al fallecimiento de éste, no podrá superar el tope establecido en la norma vigente.
- e) De conformidad con los artículos 64 y 65 del D.S. 0822/11, la CCM podrá ser modificada por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto, en adelante SENASIR, en cuyo caso se emitirá una adenda al presente Convenio.

Cuando el SENASIR determine que debido a las modificaciones de CCM el Asegurado o Derechohabiente, ha incurrido en cobros en exceso, o si ha incurrido en doble percepción, éste suscribirá acuerdos con los Asegurados o Derechohabientes para proceder con el descuento mensual de hasta el veinte por ciento (20%) del monto de la CCM, hasta recuperar el monto total adeudado al Estado.
- f) La Pensión de Vejez será sujeta al descuento para salud del tres por ciento (3%). Con el presente Convenio de Pensión, el Asegurado o Derechohabiente, podrá iniciar su trámite de afiliación al Ente Gestor de Salud (EGS) que

corresponda. El EGS deberá otorgar cobertura de salud a partir del primer día del mes en que se suscribe el presente Convenio, si la suscripción se ha realizado hasta el día quince (15) del mes), o a partir del mes siguiente si la suscripción ha sido después del día quince (15) del mes.

- g) La Pensión de Vejez para el Asegurado devengará, de conformidad con el artículo 20 del D.S. 0822/11 a partir del primer día del mes de solicitud de pensión, siempre que ésta hubiera sido firmada hasta el quince (15) del mes inclusive; y a partir del primer día del mes siguiente, si la solicitud fue firmada en fecha posterior.
- h) En caso de existir inclusión o exclusión de Derechohabientes (matrimonio/convivencia, hijos no declarados, divorcio/separación de convivencia, inclusión o exclusión de Derechohabientes de Segundo y/o de Tercer Grado), o modificaciones en el estado psicofísico de los hijos menores de veinticinco (25) años, la AFP procederá a recalcular la Fracción de Saldo Acumulado conforme a lo establecido y considerando a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha.

La inclusión, exclusión y/o modificación de Derechohabientes, deberá ser solicitada a la AFP, por el Asegurado mediante la suscripción del formulario de solicitud de pensión que corresponde y adjuntando los documentos de acreditación según normativa, en original o fotocopia.

- i) El plazo para presentar una solicitud de Gastos Funerarios es de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de fallecimiento del Asegurado; vencido este plazo, el pago prescribirá a favor del Fondo de Vejez.

Los primeros seis (6) meses a partir de la fecha de fallecimiento del Asegurado, podrá solicitar el pago de Gastos Funerarios, cualquier persona que acredite haber pagado los mismos. Pasados los seis (6) meses, podrán solicitar el pago de Gastos Funerarios, los Derechohabientes en el orden de prelación establecido en el D.S. 0822/11.

- j) Al fallecimiento del Asegurado, las pensiones por muerte para los Derechohabientes que figuran en el presente Convenio, devengarán a partir del primer día del mes de fallecimiento del Asegurado, si el fallecimiento ocurrió hasta el día quince (15) inclusive, o a partir del primer día del mes siguiente, si el fallecimiento ocurrió después del quince (15) del mes.
- k) En el caso de Derechohabientes de Primer Grado no declarados en el presente Convenio, las Pensiones por Muerte devengarán desde la fecha de fallecimiento conforme a lo señalado en el inciso anterior siempre que la solicitud hubiera sido presentada dentro de los doce (12) meses del fallecimiento del Asegurado, caso contrario devengarán desde la fecha de Solicitud de Pensión, y siempre que ésta hubiera sido **presentada dentro el plazo de los treinta y seis (36) meses posteriores a la fecha de**

fallecimiento. Pasado este plazo, y de no haber Derechohabientes declarados y/o solicitudes de Pensión por Muerte presentadas en la AFP, las pensiones prescribirán.

- l) Los Derechohabientes de Tercer Grado individualizados en el presente Convenio solo podrán acceder a la Pensión por Muerte derivada de la Fracción de Saldo Acumulado.
- m) Al fallecimiento del Asegurado, el Fondo de Vejez, pagará a los Derechohabientes declarados en el presente Convenio, de forma vitalicia y/o temporal según corresponda, la Fracción de Saldo Acumulado equivalente al producto de multiplicar el número de Unidades de Vejez adquiridas en el marco del presente Convenio por el precio de la Unidad de Vejez vigente durante cada gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, conforme a normativa vigente.

Adicionalmente, la AFP pagará el monto de la Compensación de Cotización Mensual que le hubiera correspondido al Asegurado, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro General de la Nación, que serán desembolsados por esta entidad mensualmente.

- n) Las comunicaciones del Asegurado y a su fallecimiento, de los Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si fueron realizadas por escrito a las oficinas de la AFP.

De igual forma, las comunicaciones de la AFP al Asegurado y a los Derechohabientes, según corresponda, serán válidas únicamente si se han dirigido por escrito al último domicilio declarado por éstos.

En caso de cambio de domicilio que figura en el presente Convenio, es obligación del Asegurado o sus Derechohabientes actualizar la misma.

- o) Las pensiones no cobradas por el Asegurado o Derechohabiente dentro de los tres (3) meses de emitido el pago conforme al Artículo 23 del D. S. N° 0822/11, deberán ser revertidas hasta el día diez (10) del mes de vencimiento de su disponibilidad, a la fuente de origen.
- p) Los pagos de la pensión, a los que tenga derecho el Asegurado y sus Derechohabientes, caducan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 del D.S. N° 0822/11:
 - 1. Una vez transcurridos veinticuatro (24) meses sin que el Asegurado o Derechohabiente cobre la pensión.
 - 2. Si dentro el plazo de los veinticuatro (24) meses, establecidos en el inciso anterior, el Asegurado o Derechohabiente hubiera fallecido, los pagos no cobrados hasta la fecha de fallecimiento, pasarán a formar

parte de la Masa Hereditaria de éste, siempre y cuando los herederos se hubieran apersonado a la AFP antes de que el derecho al cobro caduque.

Previa a la fecha de caducidad, la AFP deberá imprescindiblemente realizar las notificaciones y publicaciones, conforme el Artículo 45 del D. S. N° 0822/11.

Lugar: _____

Fecha: _____

Nombres y Apellidos del Asegurado
N° Doc. Identif.

Nombres y Apellidos
Funcionario Autorizado de la AFP



CONVENIO DE PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ

I. ANTECEDENTES GENERALES.-

El presente Convenio de Pensión Solidaria de Vejez se emite al amparo de la Ley N° 065, de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, en adelante Ley N° 065, y demás normas complementarias contenidas en Decretos Supremos, Resoluciones Administrativas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en adelante APS.

Las definiciones establecidas en las normas señaladas en el párrafo anterior, son válidas para efectos del presente Convenio de Pensión Solidario de Vejez, en adelante CPSV.

II. ANTECEDENTES ESPECIFICOS.-

En fecha ____ de _____ de 20__, el Asegurado _____, ha presentado la Solicitud de Pensión Solidaria de Vejez N° ____ en la cual declara a los Derechohabientes individualizados en el párrafo siguiente.

La AFP, en función a la información declarada por el Asegurado en la Solicitud de Pensión de Vejez, ha verificado que éste cumple con los requisitos de acceso al Beneficio señalado a continuación.

III. DATOS DEL ASEGURADO.-

ASEGURADO: _____

CI: _____ **CUA:** _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ de _____ de _____

FECHA DE SOLICITUD DE PENSIÓN: _____ de _____ de _____

DIRECCIÓN DEL ASEGURADO: _____

TELEFONOS: _____ **CORREO ELECTRÓNICO:** _____

IV. DATOS DE LOS DERECHOHABIENTES.-

Primer Grado

Nombre Completo

CI

Parentesco
Fecha de Nacimiento
Dirección
Teléfono

Segundo Grado
Nombre Completo
CI
Parentesco
Fecha De Nacimiento
Dirección
Teléfono

Tercer Grado
Nombre Completo
CI
Parentesco
Fecha de Nacimiento
Dirección
Teléfono

V. DATOS DE LAS PRESTACIONES.-

1. VIGENCIA:

A partir de la fecha de solicitud de pensión hasta la fecha de fallecimiento del Asegurado o último Derechohabiente con derecho a pensión.

2. COBERTURA:

- Pensión vitalicia para el Asegurado
- Gastos Funerarios equivalente a Bs1,800.00 (Un mil ochocientos 00/100 bolivianos) al fallecimiento del Asegurado.
- Al fallecimiento del Asegurado, Pensiones por Muerte, en orden de prelación, para los Derechohabientes de Primer y Segundo Grado según corresponda, y para los de Tercer Grado, únicamente de la Fracción de Saldo Acumulado cuando no existan Derechohabientes de Primer o Segundo Grado con derecho a cobro.

La cobertura al Asegurado y sus Derechohabientes comprende el pago de trece (13) pensiones al año, distribuidas en doce (12) mensualidades y un aguinaldo pagadero hasta el 15 de diciembre de cada año.

a) **Pensión Solidaria de Vejez (FSA + CCM + FS):** Bs _____ (Monto en literal _____ 00/100 Bolivianos), antes del tres por ciento (3%) del descuento para salud y del uno punto treinta y uno por ciento (1.31%) para comisión por pago de prestaciones.

1. **(FSA) Fracción de Saldo Acumulado:** Bs0000,00 (_____ 00/100 Bolivianos)
2. **(CCM) Compensación de Cotizaciones Mensual:** Bs0000,00 (_____ 00/100 Bolivianos)
3. **(FS) Fracción Solidaria:** Bs0000,00 (_____ 00/100 Bolivianos)

La Fracción de Saldo Acumulado corresponde al monto que se financia con el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, a fecha de solicitud.

La CCM corresponde al monto que consta en el Certificado de Compensación de Cotizaciones Mensual, actualizado a la fecha de solicitud de pensión.

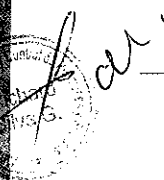
La Fracción Solidaria es el producto de restar a la Pensión Solidaria de Vejez que le corresponde al Asegurado, la suma de la Fracción de Saldo Acumulado y la CCM. La Densidad de Aportes considerada a la fecha de solicitud de pensión para determinar la Pensión Solidaria de Vejez corresponde a lo siguiente:

- **Densidad de Aportes Total:** _____ (_____) periodos
- Densidad de Aportes SR:** _____ (_____) periodos
- Densidad de Aportes SIP:** _____ (_____) periodos
- Densidad de Aportes Hijos:** _____ (_____) periodos

b) **Monto de los Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado:** Bs1,800.00 (Un mil ochocientos Bolivianos).

3. OBSERVACIONES:

- a) La Pensión Solidaria de Vejez será pagada mensualmente, a mes vencido, hasta el día siete (7) del mes siguiente al que corresponde el pago. El aguinaldo equivalente a una duodécima de una mensualidad de pensión por cada mes de pensión recibida en una gestión calendario, será pagado hasta el día quince (15) de diciembre de cada año.
- b) La Fracción de Saldo Acumulado financiada por el Fondo Vejez, se actualizará una vez al año, a partir del año calendario siguiente al de la fecha de solicitud que consta en el numeral III. anterior, en función a variación del precio de la Unidad de Vejez, en adelante UV.
- c) La Fracción Solidaria financiada por el Fondo Solidario, se actualizará una vez al año, en función a la variación de la Unidad de Fomento a la



Vivienda.

- d) La Compensación de Cotizaciones Mensual, en adelante CCM, se actualizará de igual forma una vez al año, en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, en adelante UFV.
- e) El monto de la CCM para el Asegurado y para sus Derechohabientes, al fallecimiento de éste, no podrá superar el tope establecido en la norma vigente.
- f) De conformidad con los artículos 64 y 65 del D.S. 0822/11, la CCM podrá ser modificada por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto, en adelante SENASIR, en cuyo caso se emitirá una adenda al presente Convenio.

Cuando el SENASIR determine que debido a las modificaciones de CCM el Asegurado o Derechohabiente, ha incurrido en cobros en exceso, o si ha incurrido en doble percepción, éste suscribirá acuerdos con los Asegurados o Derechohabientes para proceder con el descuento mensual de hasta el veinte por ciento (20%) del monto de la CCM, hasta recuperar el monto total adeudado al Estado.

- g) La Pensión Solidaria de Vejez será sujeta al descuento para salud del tres por ciento (3%). Con el presente Convenio de Pensión, el Asegurado o Derechohabiente, podrá iniciar su trámite de afiliación al Ente Gestor de Salud (EGS) que corresponda. El EGS deberá otorgar cobertura de salud a partir del primer día del mes en que se suscribe el presente Convenio, si la suscripción se ha realizado hasta el día quince (15) del mes, o a partir del mes siguiente si la suscripción ha sido después del día quince (15) del mes.
- h) La Pensión Solidaria de Vejez para el Asegurado devengará, de conformidad con el artículo 20 del D.S. 0822/11 a partir del primer día del mes de solicitud de pensión, siempre que ésta hubiera sido firmada hasta el quince (15) del mes inclusive; y a partir del primer día del mes siguiente, si la solicitud fue firmada en fecha posterior.
- i) En caso de existir inclusión o exclusión de Derechohabientes (matrimonio/convivencia, hijos no declarados, divorcio/separación de convivencia, inclusión o exclusión de Derechohabientes de Segundo y/o de Tercer Grado), o modificaciones en el estado psicofísico de los hijos menores de veinticinco (25) años, la AFP procederá a recalcular la Fracción de Saldo Acumulado conforme a lo establecido y considerando a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha.

La inclusión, exclusión y/o modificación de Derechohabientes, deberá ser solicitada a la AFP, por el Asegurado mediante la suscripción del

formulario de solicitud de pensión que corresponde y adjuntando los documentos de acreditación según normativa, en original o fotocopia.

- j) El plazo para presentar una solicitud de Gastos Funerarios es de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de fallecimiento del Asegurado; vencido este plazo, el pago prescribirá a favor del Fondo de Vejez.

Los primeros seis (6) meses a partir de la fecha de fallecimiento del Asegurado, podrá solicitar el pago de Gastos Funerarios cualquier persona que acredite haber pagado los mismos. Pasados los seis meses, podrán solicitar el pago de Gastos Funerarios los Derechohabientes en el orden de prelación establecido en el D.S. 0822/11.

- k) Al fallecimiento del Asegurado, las pensiones por muerte para los Derechohabientes que figuran en el presente Convenio, devengarán a partir del primer día del mes de fallecimiento del Asegurado, si el fallecimiento ocurrió hasta el día quince (15) inclusive, o a partir del primer día del mes siguiente, si el fallecimiento ocurrió después del quince (15) del mes.

- l) En el caso de Derechohabientes de Primer Grado no declarados en el presente Convenio, las Pensiones por Muerte devengarán desde la fecha de fallecimiento conforme a lo señalado en el inciso anterior siempre que la solicitud hubiera sido presentada dentro de los doce (12) meses del fallecimiento del Asegurado, caso contrario devengarán desde la fecha de Solicitud de Pensión, y siempre que ésta hubiera sido **presentada dentro del plazo de los treinta y seis (36) meses posteriores a la fecha de fallecimiento**. Pasado este plazo, y de no haber Derechohabientes declarados y/o solicitudes de Pensión por Muerte presentadas en la AFP, las pensiones prescribirán.

- m) Los Derechohabientes de Tercer Grado individualizados en el presente Convenio solo podrán acceder a la Pensión por Muerte derivada de la Fracción de Saldo Acumulado.

- n) Al fallecimiento del Asegurado, el Fondo de Vejez, pagará a los Derechohabientes declarados en el presente Convenio, de forma vitalicia y/o temporal según corresponda, la Fracción de Saldo Acumulado equivalente al producto de multiplicar el número de Unidades de Vejez adquiridas en el marco del presente Convenio por el precio de la Unidad de Vejez vigente durante cada gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, conforme a normativa vigente.

Adicionalmente, la AFP pagará el monto de:

1. La Compensación de Cotización Mensual que le hubiera correspondido al Asegurado, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro General de la Nación, que serán desembolsados por esta entidad mensualmente.
 2. La Fracción Solidaria que le hubiera correspondido al Asegurado multiplicado por los porcentajes de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Fondo Solidario.
- o) Las comunicaciones del Asegurado y a su fallecimiento, de los Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si fueron realizadas por escrito a las oficinas de la AFP.

De igual forma, las comunicaciones de la AFP al Asegurado y a los Derechohabientes, según corresponda, serán válidas únicamente si se han dirigido por escrito al último domicilio declarado por éstos. En caso de cambio de domicilio que figura en el presente Convenio, es obligación del Asegurado o sus Derechohabientes actualizar la misma.

- p) Las pensiones no cobradas por el Asegurado o Derechohabiente dentro de los tres (3) meses de emitido el pago conforme al Artículo 23 del D. S. N° 0822/11, deberán ser revertidas hasta el día diez (10) del mes de vencimiento de su disponibilidad, a la fuente de origen.
- q) Los pagos de la pensión, a los que tenga derecho el Asegurado y sus Derechohabientes, caducan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 del D.S. N° 0822/11:
1. Una vez transcurridos veinticuatro (24) meses sin que el Asegurado o Derechohabiente cobre la pensión.
 2. Si dentro el plazo de los veinticuatro (24) meses, establecidos en el inciso anterior, el Asegurado o Derechohabiente hubiera fallecido, los pagos no cobrados hasta la fecha de fallecimiento, pasarán a formar parte de la Masa Hereditaria de éste, siempre y cuando los herederos se hubieran apersonado a la AFP antes de que el derecho al cobro caduque.

Previa a la fecha de caducidad, la AFP deberá imprescindiblemente realizar las notificaciones y publicaciones, conforme el Artículo 45 del D.S. N° 0822/11.

Lugar: _____

Fecha: _____

Nombres y Apellidos del Asegurado
N° Doc. Identif.

Nombres y Apellidos
Funcionario Autorizado de la AFP